



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 231-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN CAUSA No. 231-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de junio de 2019.- las 16h14.- **VISTOS:** Agréguese a los autos: **a)** Escrito en (1) una foja del señor Carlos Agapito Carriel Abad, firmado por su abogado patrocinador e ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 7 de junio de 2019 a las 14h44. **b)** Copia certificada de la convocatoria a Sesión Extraordinaria Nro. 018-2019-PLE-TCE de Pleno Jurisdiccional.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 5 de junio de 2019 a las 15h34, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dictó sentencia dentro de la presente causa. Por su parte el doctor Joaquín Viteri Llanga emitió un voto salvado con auto de archivo. (Fs. 496 a 504 vuelta)
- 1.2. Mediante escrito presentado en este Tribunal el 7 de junio de 2019 a las 14h44, el señor Carlos Agapito Carriel Abad, a través de su abogado patrocinador interponen un recurso de ampliación y aclaración en contra de la referida sentencia. (Fs. 506 a 506 vuelta)

II. ANALISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El inciso primero del artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece que:

“**Art. 274.-** En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento...”.

Por lo tanto, le corresponde a los Jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que dictaron la sentencia, el atender y resolver la solicitud de ampliación y aclaración propuesta por el recurrente.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA INTERPONER EL RECURSO

De la revisión íntegra del expediente, se observa que el peticionario intervino como parte procesal accionante en la sustanciación de recurso ordinario de apelación, por lo tanto cuenta con legitimación activa para presentar este recurso horizontal.

2.3. OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO



El artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala:

“...La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia”.

La sentencia, fue dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 5 de junio de 2019 a las 15h34 y, según razón sentada por el Secretario General de este Tribunal que obra a fojas 505 a 505 vuelta de los autos, fue notificada al señor Carlos Agapito Carriel Abad, candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, por el Movimiento Democracia SI, Lista 20, en la casilla contencioso electoral N° 152 el 5 de junio de 2019 a las 19h15 y en la dirección de correo electrónica selegalabogadas@hotmail.com el 6 de junio de 2019 a las 10h33, por lo expuesto se colige que el recurso de ampliación y aclaración, presentado el 7 de junio de 2019 ha sido oportunamente interpuesto.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. CONTENIDO DE LA PETICIÓN DE AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN

El recurrente en lo principal manifiesta lo siguiente:

“...La Sentencia considera únicamente parte de los argumentos presentados y no los analiza completamente, sin embargo a pesar de ello señala en la parte pertinente que: (...)

Esta aseveración la hace luego de varias consideraciones entre las que destaca que el Tribunal ha recibido el Memorando Nro. CNE-DNTH-2019-1426-M de 20 de mayo de 2019, suscrito electrónicamente por el magister José Darío Jiménez Paute, Director Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, en el que se establecería “en relación a los señores Jorge Israel Díaz Montoya, Joel Andrés Vélez Rivera, Clara Antonieta Peña Oscuez, Joel Francisco Saona Garófalo y Ludwig Joel Suarez Reinoso. Que: “... Con correo zimbra de fecha 20 de mayo de 2019 el Lic. German Chano, Coordinador de Remuneraciones e Ingresos Complementarios, manifestó: “..

(...) Sin perjuicio de lo anterior en las causas 225-2019-TCE y 229-2019-TCE SE HA PRESENTADO DOCUMENTACIÓN QUE DESVIRTÚA LA INFORMACIÓN FALSA QUE HA RECIBIDO ESTE Tribunal y en base de la cual ha adoptado su decisión; y la misma que a efectos de esclarecer la verdad no solo de los hechos sino inclusive procesal, este Tribunal debería revisar.

Adicionalmente nos encontramos con el Voto Salvado denominado “VOTOSALVADO CON AUTO DE ARCHIVO (sic), emitido por el Juez Dr. Joaquín Viteri Llanga quien pretende retrotraer la causa a un momento procesal anterior a la Admisión y arrogándose la calidad de Sustanciador emitir un Auto de Archivo.

(...) Al respecto se debe aclarar:

- a) Cual es la consecuencia en la presente causa de haber adoptado su decisión en base a información falsa proporcionada por los funcionarios del Consejo Nacional Electoral?
- b) Cual es el alcance del VOTO SALVADO CON AUTO DE ARCHIVO (sic), emitido por el Juez Dr. Joaquín Viteri Llanga y si es factible retrotraer el estado de una causa a un momento que se encuentra precluido?”. (SIC)

3.2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



La Constitución determina que toda persona tiene derecho y acceso a la justicia así como a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, y en esos derechos se incluye recurrir el fallo o resolución en aquellos procedimientos en que se decida sobre éstos.

Por mandato constitucional la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

En el caso en concreto, el recurso horizontal de ampliación y aclaración se refiere a la sentencia emitida con fecha de 5 de junio del 2019 a las 15h34, como a su vez, del voto salvado con auto de archivo del doctor Joaquín Viteri Llanga, interpuesto por el señor Carlos Agapito Carriel Abad, candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, por el Movimiento Democracia SI, Lista 20.

La sentencia dictada por el Tribunal el 5 de junio de 2019 a las 15h34 no solo deja constancia de los antecedentes del caso sino que al analizar la forma, aborda el estudio de las normas constitucionales y legales que le asignan jurisdicción y competencia a este órgano de justicia electoral, también se refiere a la legitimación activa y a la oportunidad para la interposición del recurso. Cuando el fallo analiza el fondo del recurso ordinario de apelación, por supuesto se revisa la conexidad de las normas con los fundamentos y pretensión del recurrente y con esa base se efectúan las consideraciones jurídicas que fortalecen la decisión adoptada por el Tribunal.

La sentencia adoptada por este órgano de administración de justicia electoral es clara y completa, no existe obscuridad y del estudio pormenorizado de la misma se determina que no es ambigua, puesto que se han observado cada uno de los requisitos que la norma electoral exige para su emisión, así como, se ha dado contestación a los puntos de fundamentos de hecho y de derecho en los que se basa el recurrente.

El Tribunal Contencioso Electoral deja constancia que los votos salvados, en todas las causas, se alejan del criterio de las sentencias de mayoría, en tal virtud no requieren ni se sujetan a aclaración o ampliación.

Por lo que el Tribunal no tiene nada que aclarar ni ampliar, puesto que del proceso se observa que se ha cumplido a cabalidad con la garantía del debido proceso en los términos previstos por la Constitución de la República del Ecuador, como a su vez cumple con la garantía motivación - con los requisitos de lógica, razonabilidad y comprensibilidad que debe contener toda resolución judicial, en consecuencia, es improcedente la petición de ampliación y aclaración formulada por el recurrente.

Por lo tanto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

PRIMERO: Negar el recurso de ampliación y aclaración, interpuesto por el señor Carlos Agapito Carriel Abad, candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Ventanas, provincia de



Los Ríos, por el Movimiento Democracia SI, Lista 20, por su abogada patrocinadora Nathaly Jácome Campoverde.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto:

2.1. Al recurrente y a sus abogadas, en el correo electrónico: selegalabogadas@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 152.

2.2. A la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, en los correos electrónicos: danihozurita@cne.gob.ec y edwinmalacatus@cne.gob.ec

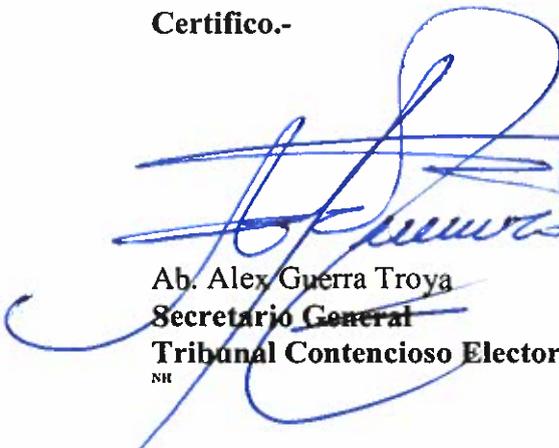
2.3. Al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en los correos electrónicos: franciscoyopez@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec.

TERCERO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **Juez**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **Jueza**; Dr. Fernando Muñoz Benítez, **Juez**; y, Dr. Joaquín Viteri Llanga, **Juez**.

Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral

